



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY 449 (Número Original 177)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Declarando actos punibles los malos tratamientos a los animales

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Declárase actos punibles los malos tratamientos ejercitados con los animales, y las personas que lo ejerciten sufrirán una multa de dos a diez pesos m/n. o en su defecto, arresto, computándose dos pesos por cada día de arresto.

Art. 2°.- En la Capital como en los demás pueblos de la Provincia, las autoridades policiales prestarán a la "Sociedad Protectora de Animales", la cooperación necesaria para hacer cumplir las leyes, reglamentos y ordenanzas dictadas o que se dicten en protección de los animales, siendo de la competencia de las mismas el juicio y aplicación de las penas en la forma en que lo hacen por las contravenciones policiales.

Art. 3°.- El importe de las multas a que se refiere el artículo 1° será destinado a las sociedades de beneficencia de cada localidad.

Art. 4°.- Las municipalidades dictarán ordenanzas de conformidad a la presente ley.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, Salta, octubre 16 de 1891.

FÉLIX USANDIVARAS – Francisco F. Cornejo – José A. Cabrera – Marcelino López

Departamento de Gobierno

Salta, octubre 19 de 1891.

Téngase por ley de la Provincia, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

FRÍAS – Delfín Leguizamón